



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda que correspondió por reparto el 02 de mayo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 05 de mayo de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de mayo de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1200

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00232-00

**VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO):
JAIME ALBERTO VALENCIA QUINTERO Vs CLAUDIA LORENA
CHICA SANTA**

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio del demandante.

2.- Se optó por allegar poder en la forma que conforme a lo indicado en el mismo, cumple los requisitos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, el mismo no cumple con los lineamientos señalados en dicha Ley, pues no se acredita que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos, así que deberá subsanarse tal aspecto, o si por el contrario, lo presentará conforme a lo establecido por el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, que en manera alguna ha sido derogado.

Así mismo, deberá aclarar en el poder la dirección del bien inmueble objeto del presente, toda vez que en aportado se indica: *"sobre el inmueble ubicado en la CL 13 11 33 en la ciudad..."*, sin embargo, en lo indicado en la demanda -hechos y pretensiones- se indica otra dirección.

3.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar la solicitud acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO**, instaurada por **JAIME ALBERTO VALENCIA QUINTERO**, contra **CLAUDIA LORENA CHICA SANTA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 076

Del 08-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1681921de0b90c9f6c86eda1cf0071243228d588a2a1a9bb2eabb6e77c1db5**

Documento generado en 05/05/2023 01:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>